

**ANTEPROYECTO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS  
PARA LA NOTIFICACIÓN DE CONCENTRACIONES POR MEDIOS  
ELECTRÓNICOS ANTE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA  
ECONÓMICA**

**ÚNICO.** Se **reforman** los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 8; el artículo 21; y el párrafo tercero del artículo 22; y se **deroga** el artículo 18; todos de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica, publicados en el Diario Oficial de la Federación el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y reformados mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil diecinueve, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 8. ...**

En aquellos casos donde los notificantes acrediten una causa justificada, el escrito inicial de notificación podrá enviarse con firma autógrafa de los Agentes Económicos que participen directamente en la concentración o sus representantes legales, a través del SITEC, con la Firma electrónica del representante común o los autorizados en términos del segundo párrafo del artículo 111 de la Ley que designen las partes en el propio escrito de notificación. Cuando no se dé cumplimiento a lo señalado en este párrafo, se tendrá por no presentado el escrito inicial de notificación.

Cuando los notificantes opten por el supuesto previsto en el párrafo anterior, se deberá presentar la totalidad del escrito inicial de notificación en original en la Oficialía de Partes o para cotejo de conformidad con lo señalado en el artículo 41 de las Disposiciones de Medios Electrónicos, dentro del plazo previsto en el artículo referido.

En caso de no presentar la totalidad del escrito inicial de notificación en original en la Oficialía de Partes o para cotejo en las oficinas de la Comisión en el horario de la Oficialía de Partes dentro del plazo previsto, se tendrá por no presentado.

**ARTÍCULO 18.** Se deroga

**ARTÍCULO 21.** Transcurrido el plazo a que hace referencia el artículo 65 de las Disposiciones de Medios Electrónicos, contado a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente como asunto totalmente concluido, el SITEC podrá dar de baja el Expediente electrónico y archivarlo en las bases de datos de que disponga la Comisión para su resguardo.

**ARTÍCULO 22. ...**

...

El acuerdo y su cédula de notificación a que se refiere el párrafo anterior, así como los documentos o acuerdos que resulten relevantes a criterio de la Comisión que obren en el Expediente electrónico de la concentración, se certificarán y agregarán en versión física o digital al expediente físico que se forme para verificar el cumplimiento de las condiciones.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** - El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.